



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el día 18 de agosto de 2023, la doctora DIANIS MONTERROSA presento renuncia al poder, seguidamente el día 22 del mismo mes y año, aportó poder el doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, quien el 6 de septiembre de 2023, previo a la diligencia programada, aportó el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. No obstante diligencia no fue surtida en virtud de la contingencia a que se refiere el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, que dispuso la suspensión de los términos judiciales desde el día 14 al 22 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320210060100
DEMANDANTE DUNIS MARÍA BLANCO TORRES
HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES
ANA GREGORIA BLANCO STAND
CAUSANTE ELMERS ENRIQUE BLANCO GUTIÉRREZ
ANA ROSA MADIEDO DE BLANCO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 18 de agosto de 2023, la doctora DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS, renunciado al mandato conferido por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES y HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, tal como dispone artículo 76 del C. G. del P., efectuó la comunicación correspondiente a las respectivas en las direcciones electrónicas dunnisblanco@hotmail.com, hpblanco@husi.org.co y ananikolle@hotmail.es, por lo que seguidamente se dispondrá su aceptación.

Seguidamente se advierte el poder conferido al doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA por las herederas DUNIS MARÍA BLANCO TORRES y HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, con fin de continuar con la representación de las citadas en el curso del proceso, avizorando satisfechos los requisitos dispuestos en el artículo 75 del C.G.P., por lo que procederá a reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido.

Finalmente, se observa que ha sido allegado al expediente, inventario y avalúo de bienes aportado por el doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, sin embargo, se evidencian incumplidos los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., que al respecto indica su elaboración de común acuerdo por los interesados del inventario y avalúo, ajustado a las disposiciones de los artículos 489 y el numeral 4 del 444 de la misma regulación, allegando el Certificado de Avalúo de los bienes relictos y el inventario de las deudas o afirmación sobre su inexistencia.

En consecuencia, superada la contingencia descrita en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el despacho fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, de que trata el artículo 501 ibídem, conminando a los interesados de la presentación del mismo ajustado a las normas que regulan la materia, conforme las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la doctora DIANIS MILAGRO MONTERROSA AMARIS, al mandato conferido por las señoras DUNIS MARÍA BLANCO TORRES y HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor ALCIBIADES CABANA ALCENDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.416 y la T.P. No. 362.717 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de las herederas, S DUNIS MARÍA BLANCO TORRES y HANNYS DEL PILAR BLANCO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR el día doce (12) de octubre de 2023, a la 9:30 a.m., para celebrar la diligencia de inventarios y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, de que trata el artículo 501 ibídem, conminando a los interesados de la presentación del mismo ajustado a las normas que regulan la materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec84fd0a9ab103fc0011d7d0546acdebd1b9f6c11a1626393a68cd43580fa**
Documento generado en 29/09/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>